

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2014.**

**SU/DTSA/005/16/CNSU 2014 TTP**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de mayo de 2016

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2014, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 13 de julio de 2015<sup>1</sup> Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante, TTP)<sup>2</sup> presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago (en adelante, CNSU relativo a cabinas), para el ejercicio

---

<sup>1</sup> Entrada con número de registro 201500003841.

<sup>2</sup> Mediante la orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

2014. La operadora acompaña el escrito con un CD-Rom que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos, un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP, así como el informe de auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2014.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de agosto de 2015, la CNMC adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la verificación externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2014.

**TERCERO.-** Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 17 de marzo de 2016, se comunicó a TTP el inicio del presente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2014. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TTP del informe de revisión elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

**CUARTO.-** Con fecha 6 de abril de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de TTP al informe realizado por Axon.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.*

*En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación*

*previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal.*

*Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.*

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, por la que resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2465/2011, designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

El 22 de noviembre de 2012, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones<sup>3</sup> (en adelante, CMT) estableció en su “Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha” (en adelante, Resolución de la Nueva Metodología) las bases del método de cálculo de los costes netos imputables a la prestación del servicio universal. En la citada Resolución, se incluye la metodología del CNSU relativo al elemento de los teléfonos públicos de pago (CNSU relativo a cabinas).

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU relativo a cabinas realizada por TTP para el ejercicio 2014. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por TTP y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2014, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en consonancia con la Orden ECC/1796/2013, la constitución de la CNMC el 7 de octubre de 2013 ha implicado la extinción, entre otras, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, las referencias que se hagan a lo largo del presente escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberán entenderse realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente:

**Anexo:** Informe de revisión detallado del cálculo del CNSU relativo a cabinas, presentado por TTP para 2014, contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN**

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la metodología aplicada por TTP con la establecida en la Resolución de la Nueva Metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión de los requerimientos de la Comisión:
  - a. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la CNMC resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- 2) Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
  - a. Revisión de la planta de cabinas presentada por TTP
  - b. Verificación de la correcta identificación por parte de TTP de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
- 3) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
  - a. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
  - b. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
  - c. Revisión de los sistemas de información y gestión utilizados para identificar costes e ingresos a nivel de cabina
  - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 4) Revisión de contratos a terceros para la provisión del servicio universal:
  - a. Verificación del contrato con Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para el uso de la planta de cabinas
  - b. Verificación del contrato con Telefónica para la reventa de tráfico en teléfonos públicos

- c. Verificación del contrato con Telefónica y Telefónica Móviles de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles) para la exhibición de publicidad en cabinas en la vía pública.
- 5) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
- a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios de ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas
  - b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del Grupo Telefónica en los soportes de las cabinas
- 6) Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

#### IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

En el presente apartado se describe la información presentada por TTP así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

##### IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2014, TTP ha cumplido con 4 de los 5 requerimientos establecidos por la Comisión en su Resolución sobre verificación de CNSU 2013, de 9 de julio de 2015<sup>4</sup>, como muestra la siguiente tabla:

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
<b>Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el CNSU</b>	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2015, TTP deberá ajustar el resultado del coste neto directo considerando como no computables los municipios de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes, excepto si TTP aporta una justificación de la necesidad de dichas cabinas.	SÍ
<b>Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía</b>	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.	NO

<sup>4</sup> Resolución de 9 de julio de 2015 (SU/DTSA/779/15/CNSU 2013 TTP)

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
<b>Sobre la conciliación con la contabilidad financiera auditada</b>	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deben conciliar con los valores de la contabilidad auditada presentados en las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2013. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.	Sí
<b>Sobre la asignación de costes e ingresos a municipios</b>	Este error no tiene impacto material y se ha corregido en la fase de revisión.	No aplica
<b>Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el cálculo de los beneficios no monetarios</b>	Conforme a lo establecido por la Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2015, TTP deberá ajustar el resultado del beneficio no monetario por exposición de marca considerando como no computables los municipios con menos de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.	Sí
<b>Sobre la mejora en la información facilitada por TTP</b>	TTP deberá cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.	SI

Más adelante se detallará el requerimiento no implementado por TTP.

## IV.2 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2014

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes<sup>5</sup>. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
  - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
  - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

<sup>5</sup> Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por TTP para el ejercicio 2014 es el siguiente:

**Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2014 (miles de euros)**

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	6.251	18.917	22.209	-3.291	-
Computable CNSU	1.866	2.678	4.212	-1.534	-1.560
Rentable	100	267	241	26	-
No rentable	1.766	2.411	3.971	-1.560	-1.560
<b>Total</b>	<b>8.117</b>	<b>21.596</b>	<b>26.421</b>	<b>-4.825</b>	<b>-1.560</b>

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **1.766 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **1,56 millones de euros**.

#### IV.3 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para los ejercicios 2012 y 2013<sup>6</sup>:

**Tabla 2 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2012-2014**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se observa en la tabla anterior, TTP considera computables en el cálculo del servicio universal un total de 1.866 municipios, lo que supone un incremento del 9,06% respecto al año anterior, y representan un 23% del total de municipios del país.

**Tabla 3 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2012-2014**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la Tabla 3, el número total de cabinas en el ejercicio 2014 ascendió a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que representa una disminución del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN

<sup>6</sup> Valores aprobados por la Comisión en las Resoluciones de 13 de mayo de 2015 y 11 de febrero de 2016.

**CONFIDENCIAL]** respecto al 2013. Según especifica el informe de gestión, “se han venido eliminando los teléfonos que no son utilizados lo suficiente por nuestros clientes, por tanto, planta con margen de contribución negativo, siempre que no estén sujetos a las obligaciones del servicio universal y tras la obtención del oportuno permiso administrativo de desmontaje”.

Adicionalmente, durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** municipios con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento. TTP manifestó que este hecho se debe a las siguientes razones:

- En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a TTP para prestar el CNSU relativo a cabinas.
- Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.
- Desmontaje de cabinas por error.
- Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU sólo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

Se considera que el proceso seguido por TTP para la identificación de los municipios que forman parte del SU se encuentra alineado con lo requerido por la Comisión, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

En definitiva, un total de 1.866 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De éstos, 1.766 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

#### IV.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

*“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para*



*cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.*

*2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”*

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y costes imputables al cálculo del coste neto, su conciliación con la contabilidad financiera auditada de TTP, los criterios seguidos para la atribución de ingresos y costes y el cálculo de CNSU efectuado.

#### **IV.4.1 Revisión de ingresos imputables**

Según la Resolución de la Nueva Metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos.

A continuación se presentan los ingresos imputados a cabinas comparados con los ingresos de la contabilidad financiera auditada de TTP del ejercicio 2014:

##### **Tabla 4 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)** **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Se observa que el total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **21.596 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los ingresos totales de la compañía. Esto significa una disminución del 21% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2013, debido principalmente a un decremento de los ingresos de tráfico, en línea con la disminución registrada en el tráfico cursado en los teléfonos de uso público.

Las categorías de ingresos presentadas por TTP son equivalentes a las del ejercicio 2013. Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de Tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de llamadas gratuitas: asociado a las llamadas a numeraciones de destino gratuitas para el llamante, conforme al acuerdo con Telefónica que se verá más adelante.

- Ingresos de la venta de servicios de valor añadido (SVA): se trata de una comisión cobrada por la venta de productos a terceros a través de las cabinas (recargas de tarjetas y otros servicios). En la siguiente figura se muestran algunos de estos servicios:



- Ingresos de publicidad: asociado a la publicidad en los muebles de las cabinas (incluyendo los rappels aplicados por volumen). Como novedad frente al ejercicio anterior, se incluyen los ingresos del nuevo contrato firmado en el ejercicio 2014 entre TTP y las empresas del grupo, Telefónica y Telefónica Móviles, para la exhibición publicitaria en soportes de la vía pública, que se verá más adelante.

#### IV.4.2 Revisión de costes imputables

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

A continuación se presentan los costes imputados a cabinas comparados con los costes de la contabilidad financiera auditada de TTP:

**Tabla 5 Costes imputados a cabinas (miles de euros)**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **26.421 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía. Esto significa una disminución del 15% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2013, debido principalmente a la disminución de los gastos de subcontrataciones y de

los gastos por servicio medido, en línea con la disminución de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

Las categorías de coste presentadas por TTP son equivalentes a las empleadas en el ejercicio previo.

Las siguientes categorías de coste se han imputado en su práctica totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra en el terminal, conservación, montaje y desmontaje de carteles publicitarios, etc.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.
- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.

Las siguientes categorías de coste se han imputado parcialmente al CNSU relativo a cabinas:

- Personal de publicidad: se ha imputado coste en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.
- Gastos generales y personal de estructura: se ha imputado coste en función de los ingresos asociados a las cabinas sobre el total de los ingresos de la compañía.

### **Modificación 1. Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía**

Tras la revisión del cálculo del CNSU de los ejercicios 2012 y 2013, la Comisión concluyó que las categorías de coste “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” son “no evitables”. En consecuencia, la Comisión en sus Resoluciones de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015, estableció que *“Los costes de las categorías ‘Gasto Personal Estructura’ y ‘Gastos Generales y otros’ no deben imputarse al CNSU.”*

En el ejercicio 2014 se han imputado costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” en el cálculo del CNSU.

#### **Alegaciones de TTP**

En línea con los ejercicios anteriores, TTP alega que la consideración de “costes evitables” recogida en la Resolución de la Nueva Metodología aplica al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público, y que no está recogida en el apartado correspondiente al cálculo del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago.

#### **Respuesta de la CNMC**

En la Resolución de la Nueva Metodología, la definición de los costes evitables está situada en la sección asociada al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público. Se observa que la Resolución no presenta ninguna definición específica de cuáles son los costes evitables asociados a los teléfonos públicos de pago, por lo que se entiende que la definición existente en la sección 2.1.1.4.1. es aplicable en toda la Resolución.

A este respecto, la Audiencia Nacional se ha pronunciado en su Sentencia de 4 de marzo de 2016 (PO 480/2014) desestimando esta alegación de TTP en su recurso contra la Resolución de Verificación de CNSU 2012.

Por tanto, el cálculo del CNSU debería ajustarse de acuerdo a los requerimientos de la Comisión. Dicho ajuste implica una **disminución de 224,9 miles de euros** en el CNSU de 2014.

**Modificación 1.** En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en sus Resoluciones de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015, los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.

#### IV.4.3 Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a cabinas y municipios

Como regla general, se atribuyen a los municipios los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

##### Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos<sup>7</sup>:

**Tabla 6 Categorías de ingresos y criterios de reparto**

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
<b>Ingreso Tráfico</b>	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de tráfico para cada cabina directamente de los informes automáticos que reportan las cabinas.
<b>Ingreso Llamadas Gratuitas</b>	Con base en el importe retribuido según información de tráfico, cabina a cabina, que se obtiene de facturas informativas procedentes de Telefónica de España de los tráficos cursados para este concepto.
<b>Ingresos Publicidad + RAPPEL</b>	Los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad se recogen, directamente en las cabinas incluidas en dicho presupuesto, en la aplicación de publicidad. Estos valores se emplean para repartir los ingresos registrados en la contabilidad. Finalmente se aplica el descuento medio de rápeles.
<b>Ingresos publicidad Grupo</b>	Los ingresos del contrato de publicidad firmado con Telefónica de España y Telefónica Móviles se reparten a municipios en función de la duración de las campañas y del municipio en donde se ha ubicado cada soporte.
<b>Venta de Servicios de Valor Añadido</b>	El sistema SG2000 recoge la información del importe cobrado cabina a cabina de estos servicios. Se aplica el porcentaje medio de comisión corregido <sup>8</sup> resultante a nivel nacional.

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna.

TTP ha incluido un nuevo criterio de reparto “Ingresos publicidad Grupo” a fin de despromediar los ingresos del nuevo contrato de publicidad firmado con las empresas del Grupo Telefónica en el ejercicio 2014, que se considera razonable.

<sup>7</sup> En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG2000, ANASICE, etc) que se explican en el apartado IV.5

<sup>8</sup> El valor de las comisiones extraído de SG2000 se concilia con el reportado en la contabilidad financiera.

## Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

**Tabla 7 Categorías de costes y criterios de reparto**

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a Disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).
Gasto Cuotas de Línea	FACTEL recoge el importe de cuotas facturado por Telefónica asociadas a terminales de cada municipio.
Gasto Servicio Medido	TARGET diariamente descarga la información de las llamadas cabina a cabina.
Canon a Ayuntamientos	Reparto directo a cada municipio del canon aplicado por el ayuntamiento.
Gasto Recaudación	ANASICE recoge los costes asociados a la recaudación de cada cabina con base en el volumen de monedas recaudado.
Mano de Obra (Recinto inferior, superior, conservación y montaje y desmontaje de publicidad)	ANASICE recoge las actividades de mantenimiento realizadas en cada cabina, recogiendo los costes asociados a cada línea.
Otros Gastos de Contrata	Se reparten a municipios en función del resto de costes de contrata.
Materiales (Cabinas)	ANASICE registra los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina según los informes entregados por las contratas. Luego esta información se ajusta al valor contable prorrateando proporcionalmente mes a mes con la información en SAP.
Tasa RTVE	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Tasa Operador	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de Fondos (Cabinas)	Se reparte a municipios con base en los ingresos de recaudación de cada cabina.
Personal (Cabinas, Publicidad y Estructura) y Gastos generales y otros	Se reparte a municipios con base en el número de líneas activas en el periodo.

La mayor parte de las categorías de coste se atribuyen directamente a las cabinas en los sistemas de gestión internos de la compañía (cuotas de línea, tráfico y pagos a contratas). Por otro lado, la tasa RTVE y la tasa de operador se atribuyen en base a los ingresos sujetos a dichas tasas, lo que representa un reparto directo.

Finalmente, aquellas categorías de coste para las cuales no se puede establecer una relación directa con los municipios se han atribuido en base a un criterio de reparto de costes. En particular:

- Los costes de puesta a disposición, de personal y los gastos generales se han asignado a los municipios en base al número de líneas.
- Los costes asociados a la auditoría del CNSU se han asignado a los municipios computables al CNSU en base al número de líneas.

- Los transportes de fondos recaudados se han repartido a municipios en base a los ingresos de las cabinas.
- Los costes asociados actividades de las contrata no registradas en la plataforma ANASICE, se reparten con base al resto de costes de contrata.

No se han identificado variaciones en los criterios de reparto de las categorías de costes con respecto al ejercicio previo. En general los criterios de reparto seguidos por TTP para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables.

Únicamente se ha identificado una imputación incorrecta del coste de materiales correspondiente al desmontaje de las cabinas que se explica a continuación.

### **Modificación 2. Sobre el coste de materiales para el desmontaje de las cabinas**

Los costes correspondientes a los materiales en los que ha incurrido TTP para el desmontaje de las cabinas, cuyo importe en el ejercicio 2014 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros, han sido considerados por error como imputables al servicio universal.

Los costes de desmontaje de cabinas no se consideran imputables al SU por lo que TTP deberá ajustar el coste neto presentado en el ejercicio 2014 y solventar esta incidencia en el ejercicio 2015 y siguientes. Dicho ajuste implica una **disminución de 5,9 miles de euros** en el CNSU de 2014.

Modificación 2. TTP debe considerar como no imputables al servicio universal los costes de materiales en los que incurre para el desmontaje de las cabinas. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.

#### **IV.4.4 Revisión del cálculo de CNSU relativo a cabinas**

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU.

Se ha revisado que las premisas descritas arriba han sido llevadas a cabo correctamente. En este sentido, TTP presenta un CNSU de **1,56 millones de euros**, desagregado como se muestra en la Tabla 1.

#### IV.5 REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Tal y como se ha explicado anteriormente, TTP ha utilizado los datos registrados en varias aplicaciones o sistemas de gestión internos. Para la revisión del 2014, TTP ha facilitado los mismos informes del año anterior, con la descripción de dichas aplicaciones.

A continuación se detalla el funcionamiento de dichas aplicaciones:

- SG2000: Se trata de un sistema de gestión cabina a cabina con información de:
  - o Tráfico: tipo de llamada (metropolitana, provincial, etc.)
  - o Tiempo de la llamada
  - o Ingreso: método de pago (efectivo o tarjeta), dinero introducido, dinero devuelto, etc.
  - o Medidas de calidad y servicio: índices de funcionamiento, tiempo de inactividad, etc.
  - o Análisis de averías y control de recambios
  
- ANASICE: Es un sistema que permite la gestión única e integrada de todas las actividades de operación y mantenimiento en cabinas. Estas actividades están baremadas según los acuerdos de las contratadas, en base a “*puntos por actividad*” y a un “*coste por punto*”, y quedan registradas a través de los terminales de los operarios. En concreto se registran cabina a cabina los costes de:
  - o Mantenimiento y materiales asociados
  - o Recaudación
  - o Instalación y montaje de carteles publicitarios
  
- Aplicación de publicidad: Es la aplicación que gestiona las campañas de publicidad, registrando para cada campaña:
  - o Requerimientos del anunciante
  - o Fecha de exposición
  - o Tipos de soporte utilizados
  - o Tarifa aplicada y descuentos

Se hace notar que, según ha manifestado TTP, dada la complejidad del contrato firmado en el ejercicio 2014 con Telefónica y Telefónica Móviles para la exhibición publicitaria, no se incluyen estos ingresos en esta aplicación. TTP los ha presentado posteriormente, detallando los muebles objeto de publicidad del grupo, el mes y los días/mes de ocupación publicitaria, así como el ingreso mensual por mueble.

- FACTEL: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la gestión de las facturas, con la información de cuotas por línea y tráfico efectuado.



- **TARGET:** Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la información detallada de las llamadas por cabina (duración, origen, destino, etc.)
- **SIGLO:** Es la aplicación donde vuelcan todas las aplicaciones descritas anteriormente. Se usa como base de datos interna de la compañía y ha sido empleada para realizar verificaciones de los cálculos asociados al CNSU.

#### **IV.6 REVISIÓN DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL DE CABINAS**

Con el objetivo de proveer el servicio universal asociado a la telefonía pública, TTP subcontrata a Telefónica:

- Puesta a disposición de las instalaciones en vía pública.
- Compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Estos contratos son los mismos que existían entre las dos compañías los ejercicios anteriores, 2012 y 2013.

Como novedad frente a ejercicios previos, TTP ha suscrito en el ejercicio 2014 un contrato con Telefónica y Telefónica Móviles para la exhibición publicitaria en cabinas.

##### **1) Contrato de puesta a disposición de las instalaciones en vía pública**

Telefónica había sido el prestador del servicio universal relativo a cabinas hasta el año 2011 inclusive, por lo que dispone de una red de cabinas distribuidas por todo el territorio nacional. Desde el 1 de enero de 2012, TTP ha pasado a ser el proveedor del servicio universal relativo a cabinas. Dado que TTP no dispone de cabinas propias, desde esa fecha, se las alquila a Telefónica según lo establecido en este contrato, que contempla los siguientes servicios a favor de TTP:

- Puesta a disposición de las cabinas y de los muebles que la soportan
- Explotación comercial de cabinas para:
  - o Explotación publicitaria
  - o Prestación de SVA

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

- TTP paga a Telefónica un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por la puesta a disposición de las cabinas. Esta cifra se revisa con periodicidad anual, pero no ha variado respecto a años anteriores. El importe acordado entre las partes se considera razonable al

ser un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** inferior al coste de este activo (extraído del SCC de Telefónica bajo el estándar de costes corrientes).

- Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euro por minuto<sup>9</sup>.

Las condiciones recogidas en este contrato se consideran razonables.

## 2) Contrato de compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Se trata de un contrato de “venta de productos y prestación de servicios para su reventa” por el que Telefónica provee un servicio mayorista de compraventa de tráfico telefónico con destino nacional e internacional, para llamadas originadas en teléfonos públicos de pago, a través de los cuales TTP presta el servicio universal.

El citado contrato, equivalente al de ejercicios anteriores, fue firmado el día 1 de diciembre de 2013 y resultaba de aplicación en el ejercicio 2014, sin posibilidad de prórroga tácita.

Según las contraprestaciones económicas establecidas en este contrato, TTP paga a Telefónica:

- Un importe en concepto de cuota de abono por cada línea telefónica de los teléfonos públicos de pago. Esta tarifa se ha fijado en 2014 en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/mes por línea, reduciéndose en un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a la establecida en el ejercicio 2013, de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Los siguientes precios por tipo de tráfico, en comparación con el año anterior:

### **Tabla 8 Precios por tipo tráfico pagados por TTP a Telefónica (céntimos de euro/min)**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Los precios estipulados en este contrato, a excepción de las tarifas a llamadas internacionales<sup>10</sup>, no sufrieron variaciones respecto al año 2013<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la Resolución de 31 de marzo de 2004 “sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante” (MTZ 2003/1574).

A continuación se presenta una comparativa de las tarifas facturadas a TTP por el tráfico telefónico, comparado con los ingresos promedio de tráfico observados en el mercado fijo en el ejercicio 2014:

**Tabla 9 Comparativa de las tarifas facturadas a TTP y los ingresos promedio del mercado fijo**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Como se puede observar en la tabla anterior, las tarifas facturadas a TTP están, en general, por debajo de los ingresos promedio del mercado fijo nacional en el ejercicio 2014, con descuentos equivalentes entre el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Las condiciones recogidas en este contrato se consideran razonables.

### **3) Contrato de exhibición publicitaria en cabinas**

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre TTP y Telefónica y Telefónica Móviles. En dicho contrato se establece un precio a pagar a TTP de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por cada uno de los trimestres de vigencia del contrato, un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2014. Este importe es asumido proporcionalmente por Telefónica y Telefónica Móviles en función de los servicios prestados por TTP a cada una de ellas.

Este contrato entró en vigor el 1 de enero de 2014 y tenía una vigencia inicial de tres meses. Tras este periodo inicial, el contrato quedó vigente indefinidamente pudiendo resolverse en cualquier momento por parte de Telefónica y/o Telefónica Móviles.

Como contraprestación, TTP prestará los siguientes servicios:

- Impresión de los carteles necesarios para la exhibición de campañas publicitarias.
- Distribución de todos los nodos provinciales de rutas de mantenimiento y limpieza de la cartelería recibida o impresa para su exhibición publicitaria.
- Instalación y retirada de los carteles en las cabinas o soportes convenidos para cada campaña publicitaria.

---

<sup>10</sup> Las tarifas internacionales se definen país a país y sufren variaciones mensuales debido a apariciones de nuevas rutas o proveedores, decisiones regulatorias en país de destino o fluctuaciones en las cotizaciones de divisas respecto al euro.

<sup>11</sup> Durante el ejercicio 2013 se modificaron las tarifas a aplicar en el segundo semestre, respecto al primer semestre.

- Realización de muestras fotográficas de la instalación de las diferentes campañas.
- Realización de informes a demanda del cliente para mostrar el volumen de despliegue o instalaciones realizadas.

Tras analizar los datos relativos a las campañas publicitarias canalizadas a través de este contrato, se han observado diferencias significativas entre los ingresos promedio percibidos por TTP por parte de las agencias de medios (correspondiente a empresas que no forman parte del Grupo Telefónica) y por parte de las empresas del Grupo Telefónica, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 10 Comparativa de los ingresos promedio de publicidad**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Hay que destacar que el nuevo contrato de publicidad suscrito con las empresas del Grupo Telefónica ha favorecido un aumento generalizado de la ocupación en las cabinas publicitables, que ha pasado del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de 2013 al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en 2014.

Los ingresos promedio y la ocupación de los contratos de publicidad grupo y no grupo, no son comparables, al ser el Grupo Telefónica el principal cliente de TTP, con una facturación anual 17 veces superior respecto al siguiente cliente en importancia.

Los ingresos resultantes del nuevo contrato de publicidad firmado con el grupo contribuyen a un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de euros en aquellos municipios computables para el CNSU.

A continuación se presenta en esquema las relaciones contractuales entre TTP y Telefónica/Telefónica Móviles:

**Ilustración 1 Relación contractual entre TTP y Telefónica/Telefónica**  
**Móviles en 2014**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **IV.7 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS**

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir los beneficios, *“incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la Resolución de la Nueva Metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas

### **IV.7.1 Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia**

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que el año anterior, TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no incurre en beneficio no monetario por publicidad propia.

Sin embargo, a diferencia del ejercicio anterior, Telefónica y Telefónica Móviles han dejado de canalizar durante el ejercicio 2014 su publicidad en cabinas a través de agencias de medios para gestionar la totalidad a través del nuevo contrato publicitario firmado con TTP.

Por tanto, al no publicitarse ni TTP ni otra empresa del grupo en las cabinas sin recibir un ingreso a cambio, se considera razonable que TTP no presente un beneficio no monetario asociado a la publicidad propia.

### **IV.7.2 Revisión del beneficio no monetario por la exposición de marca**

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

### **Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado**

TTP extrae de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes precarios, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En la siguiente tabla se muestra el ingreso promedio por mueble y mes para las diferentes categorías de municipios consideradas por TTP y se calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU:

#### **Tabla 11 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en 1,19 m<sup>2</sup>/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado.

Se observa que para el cálculo de los ingresos de publicidad por mueble, TTP no ha tenido en cuenta los ingresos resultantes del nuevo contrato de publicidad firmado con las empresas del Grupo Telefónica. Por tanto, se considera que el ingreso promedio debe ser ajustado (ver apartado Modificación 3).

### **Obtención del área útil para la exposición del logo**

A petición de la Comisión, TTP realizó en el ejercicio 2012 un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2014.

Igual que ejercicios anteriores, TTP solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)<sup>12</sup>. La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 12 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU**  
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados.

Sin embargo, durante el transcurso de la revisión, TTP propuso una mejora en la contabilización de los metros cuadrados de logo. Por tanto, se considera que el área de logos debe ser ajustada (ver apartado Modificación 4).

### **Cálculo del beneficio no monetario**

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **532.660 euros**.

Durante los trabajos de revisión no se encontraron inconsistencias en el cálculo del beneficio neto no monetario con respecto a la metodología aprobada por la Comisión. Sin embargo, como se ha apuntaba anteriormente, se han identificado los siguientes aspectos:

### **Modificación 3. Sobre la consideración de los ingresos de publicidad en cabinas del Grupo Telefónica**

Se ha observado que TTP no había incluido en un principio los ingresos de las cabinas publicitadas por empresas del Grupo Telefónica a través del nuevo contrato, en el cómputo del cálculo del ingreso promedio por publicidad. TTP

---

<sup>12</sup> Según el Informe Anual de Gestión, en el ejercicio 2014 la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

manifestó que el motivo fue por inadvertencia, ya que estas campañas no se gestionan a través del sistema de gestión interno de publicidad.

Durante el transcurso de los trabajos de revisión, TTP facilitó el cálculo corregido de los ingresos promedio de publicidad, que se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 13 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros), ajustado con publicidad Grupo Telefónica**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, en lugar de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año presentado por TTP.

Con la superficie de publicidad promedio por mueble se de 1,19 m<sup>2</sup>/mueble, se obtiene un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, en lugar del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** presentado por TTP.

Dicho ajuste supone una **disminución de 321,7 miles de euros** en los beneficios no monetarios de 2014.

Modificación 3. TTP deberá tener en cuenta la totalidad de los ingresos de publicidad para el cálculo del precio promedio por mueble y año. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.

**Modificación 4. Sobre la mejora en el cálculo de metros cuadrados del estudio planta de marca**

De acuerdo con el estudio de planta de marca presentado por TTP, los metros cuadrados de logo computados en el cálculo tienen en consideración tanto los metros cuadrados de aquellos logos ya instalados (o desinstalados) como los de los cristales que se han repuesto durante el ejercicio.

Durante el transcurso de los trabajos de revisión, TTP ha manifestado que en el cálculo inicial no se habían considerado los metros cuadrados de logo de cristales laterales desinstalados para las cabinas de tipo Cubierto y de tipo Liebre.

Como se observa en la tabla siguiente, el valor ajustado de superficie total de logos resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros



cuadrados, en lugar de los [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] presentados por TTP.

**Tabla 14 Planta de muebles y área de ocupación del logo Telefónica en municipios computables para el CNSU**  
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Dicho ajuste implica una **disminución de 5,1 miles de euros** en los beneficios no monetarios de 2014.

Modificación 4. TTP deberá tener en cuenta la mejora identificada en el cálculo del área del logo. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.

Tras las modificaciones indicadas, el beneficio no monetario debe calcularse como producto del ingreso promedio obtenido de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a **205.910 euros**, lo que supone una **disminución del beneficio no monetario en 326.750 euros**. Esto no implica un incremento de CNSU por el mismo importe, sino que conlleva principalmente un incremento de CNSU de Telefónica, en la proporción de sus ingresos sobre el total de ingresos del Grupo Telefónica en España<sup>13</sup>

#### IV.7.3 Imputación de parte de los beneficios no monetarios

Conforme a lo establecido en la Resolución de la Nueva Metodología, el beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a TTP se le aplicará la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España.

#### IV.8 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

**Tabla 15 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas**

Nº	Incidencia	Modificación
1	Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en sus Resoluciones de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015, los

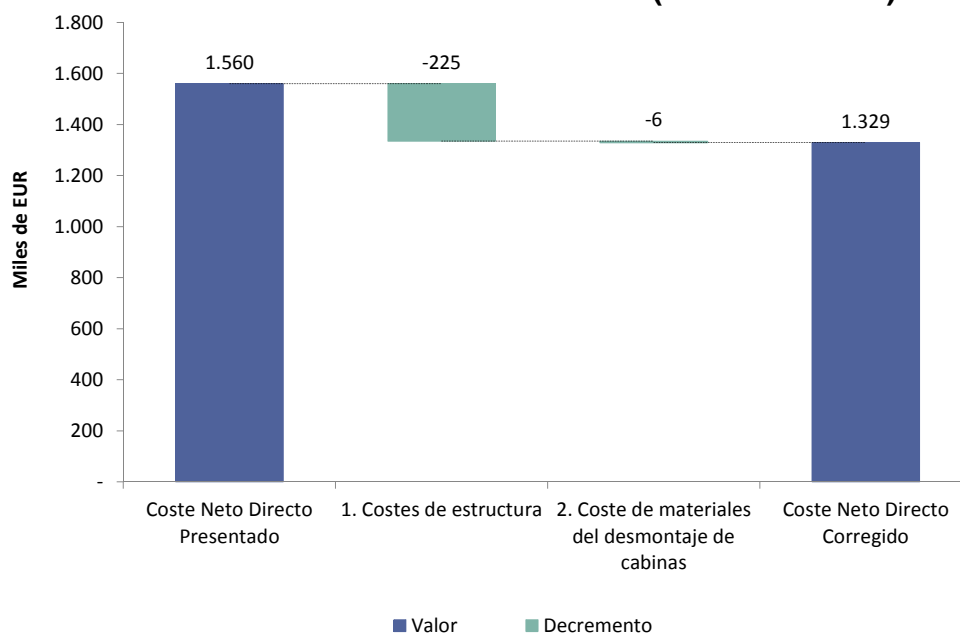
<sup>13</sup> En 2013 el porcentaje de imputación de beneficios no monetarios a Telefónica fue del 59%.

		costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.
2	Sobre el coste de materiales para el desmontaje de las cabinas	TTP debe considerar como no imputables al servicio universal los costes de materiales en los que incurre para el desmontaje de las cabinas. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.
3	Sobre la consideración de los ingresos de publicidad en cabinas del Grupo Telefónica	TTP deberá tener en cuenta la totalidad de los ingresos de publicidad para el cálculo del precio promedio por mueble y año. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.
4	Sobre la mejora en el cálculo de metros cuadrados del estudio planta de marca	TTP deberá tener en cuenta la mejora identificada en el cálculo del área del logo. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.

## V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

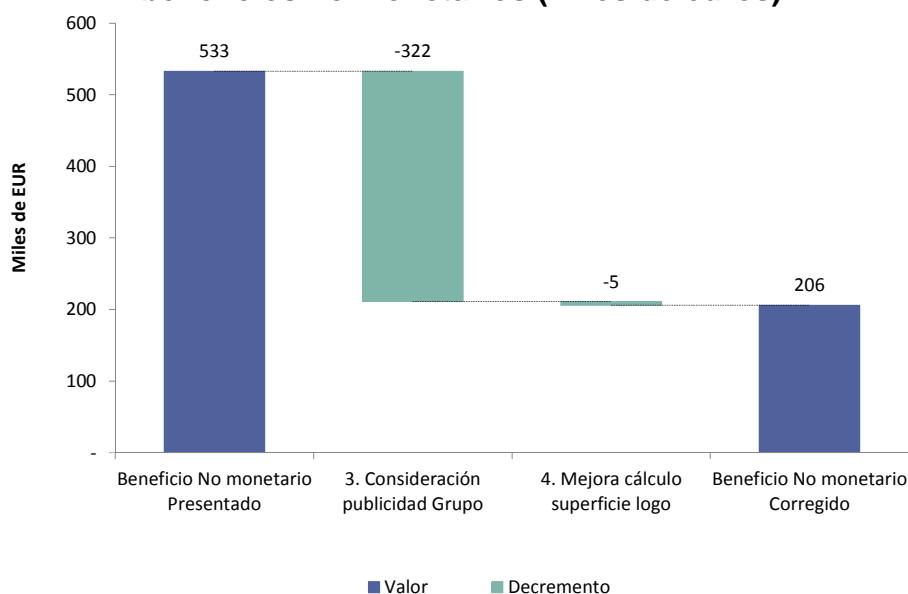
El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

**Ilustración 2 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)**



El impacto de las modificaciones propuestas para el cálculo de los beneficios no monetarios quedaría como sigue:

**Ilustración 3 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo de los beneficios no monetarios (miles de euros)**



A continuación se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas<sup>14</sup>:

**Tabla 16 Coste neto directo relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2014 (miles de euros)**

Euros	Presentado TTP	Corregido Verificación	Diferencia
Coste neto directo	1.559.581	1.328.781	-230.800

**Tabla 17 Beneficios no monetarios, presentado vs corregido, ejercicio 2014 (miles de euros)**

Euros	Presentado TTP	Corregido Verificación	Diferencia
Beneficios no monetarios	532.660	205.910	-326.750

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

<sup>14</sup> En el Anexo se muestra el detalle de los cálculos para beneficios no monetarios.

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2014, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. deberá presentar en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente Resolución, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2014, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**ANEXO: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios, presentados  
por TTP vs corregidos**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**